



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Cde.Expte.N° 0052/92.F.E.-

FISCALIA DE ESTADO

Tramitan por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia las actuaciones de la referencia caratuladas: "s/Declaración Testimonial -Presunta comisión de delitos (Incumplimiento de los deberes de funcionario y abuso de autoridad)".

Las presentes se iniciaron por haber tomado conocimiento el suscripto de la imputación que efectuara la Srta. Silvia Magdalena PIRI en la declaración que prestara en el Sumario Administrativo N° 01/92 D.A.J.y.J., en el sentido que "...como el Inspector Moreira me secuestró mi carnet del Instituto de Servicios Sociales del Territorio y no estando éste a mi entender facultado a ser quién me lo retire, entiendo que hizo abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario, ya que hay una Ley de Obras Sociales que dice que yo puedo seguir pagando esta obra social sin estar cumpliendo una función pública...".

Analizadas que fueron las constancias de autos, puede concluirse que:

a) Que la Srta. Piri hizo entrega del carnet del Instituto de Servicios Sociales del Territorio al Oficial Inspector Moreira, conforme surge de los términos de la Notificación que en fotocopia certificada obra a fs. 57 de autos.

En este punto es dable destacar que, de acuerdo al contenido del acto mencionado precedentemente, el Inspector Moreira puso en conocimiento de la Srta. Piri que debía hacer entrega del carnet del I.S.S.T. y el del Circulo Policial.

De lo manifestado se colige que la conducta desplegada por el Of. Moreira no puede ser considerada un "secuestro" en los términos de la manifestación vertida en la declaración, habida cuenta que, en primer lugar el Insp. Moreira no exigió que le fuera entregado a él el carnet en cuestión, sino que notificó a la declarante que "deberá hacer entrega del carnet...", ante lo cual la ex-aspirante lo entregó voluntariamente, en segundo término, no existe constancia alguna que indique que la intención de ésta haya sido no entregarlo o, en su caso, recuperarlo; por último tengo particularmente en cuenta que el hecho que la Srta. Piri no poseía al 11/05/92 (fecha de entrega del carnet), los tres meses de antigüedad requeridos por el Artículo 10 inc. a) de la Ley N° 23.660 para mantener su calidad de beneficiaria por un período de tres meses contados a partir del distracto, sin obligación de efectuar aportes, motivo por el cual no se ha efectuado, efectivamente, daño alguno a la ex-aspirante.

Esto es así ya que ella fué designada como agente de policía con fecha 14/04/92 - D.P. N° 629/92, fs. 45 de autos y no fua confirmada

///...

en el cargo mediante Decreto Provincial N° 1136/92, de fecha 23/06/92 -fsn 49-...

Por los motivos expuestos, y habiéndose verificado la inexistencia de conducta ilícita en el caso analizado, corresponde que las presentes actuaciones sean archivadas.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 41 /92.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy 18 AGO 1992

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

...

...

...

...

...

...